



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza Cundinamarca., Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL- 252863103001-2019-00635-00**  
**DEMANDANTE: MARIO VALBUENA GOMEZ**  
**DEMANDADO: METALMECÁNICA Y CONSTRUCCIÓN DE COLOMBIA S.A.S.**  
**“METALCONT DE COLOMBIA S.A.S.”**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Para todos los efectos legales, téngase por notificado (a) personalmente al demandado (a) **METALMECÁNICA Y CONSTRUCCIÓN DE COLOMBIA S.A.S., “METALCONT DE COLOMBIA S.A.S.”** (fl. 37). Lo anterior, porque si bien es cierto la parte demandante remitió citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., los mismos no cumplen con los presupuestos contemplados en las mencionadas normas, toda vez que en las comunicaciones se consignó de manera incorrecta el nombre de la sociedad demandada a quien se le dirige la misiva, el aviso informa erróneamente la dirección física del Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), el nombre de la parte demandada en la casilla respectiva no corresponde a la demandada, así como tampoco el mismo contiene la advertencia del inciso 1° del artículo 292 del C.G.P., y se indicó que la pasiva debía comparecer en un término de cinco (5) días, cuando lo correcto son diez (10) días de acuerdo al artículo 29 del C.P.T. (fls. 31-36).

2. Por cuanto la contestación de la demanda (fls. 40-133) fue allegada dentro del término legal y reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T., se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la misma. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado formuló excepciones de mérito y previas.

3. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado (a) **CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el mandato (fl. 1).

4. Para que tenga lugar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS de que trata el artículo 77 del C.P.L., así como la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 80 del CPL se señala el día **ONCE DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:00 AM.** La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

5. La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se les envía la presente invitación y se deberá atender el siguiente protocolo:

- Previo a la realización de la audiencia se les enviará el enlace para conectarse virtualmente a la diligencia, para ello debe previamente haber descargado en su computador la aplicación MICROSOFT TEAMS y actualizar las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- Las partes, y los apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*